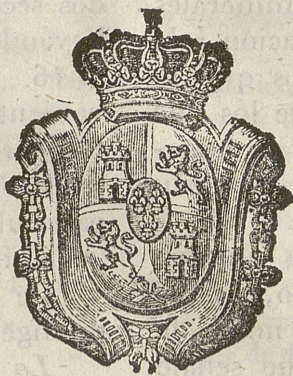


Núm. 156.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 29 de Diciembre de 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 330.

Real orden sobre la expedicion de Guías para el transporte y extraccion de minerales y metales en pasta.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 30 de Noviembre último lo que sigue:*

He dado cuenta á S. M. de las reclamaciones producidas por algunos mineros y fabricantes, en que expresan los perjuicios que se les siguen de las disposiciones relativas á la expedicion de Guías para el transporte y extraccion de minerales y metales en pasta, embarazándose el tráfico y circulacion de dichas materias, sin que se asegure por ello la exaccion de los impuestos. Y deseando S. M. conceder á estas industrias toda la proteccion que han menester, y que el cumplimiento de las disposiciones fiscales no perjudique á la fabricacion ni al comercio, se ha servido resolver se observen como reglas aclaratorias y adicionales de la circular de 31 de Julio último, las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Gefes políticos de las provincias mineras ó en que haya establecidas fábricas de fundicion ó beneficio de minerales, propondrán inmediatamente al Gobierno los puntos en que deban establecerse recaudadores del impuesto del cinco por ciento sobre minerales y metales conforme á lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> de la citada circular, teniendo en cuenta los centros de produccion y fabricacion, su estension y demas circunstancias que deben consultarse para no perjudicar el tráfico en cuanto no dé ocasion á defraudaciones.

2.<sup>a</sup> Los mismos Gefes políticos propondrán al propio tiempo los puntos en que deba haber Ingeniero de minas para los ensayos de metales y minerales con el fin de determinar el derecho que deban satisfacer los productores y calificar los que

puedan ser esportados al extranjero, conforme á lo dispuesto en la ley de aranceles.

3.<sup>a</sup> Asi los recaudadores de dicho impuesto del cinco por ciento como los Ingenieros ensayadores tendrán un distrito señalado para sus respectivos cargos, el cual se designará en las propuestas que hagan los Gefes políticos, y en su caso en los nombramientos. Fuera de dicho término ni unos ni otros podrán ejercer sus funciones á no ser por encargo ú comision del Gefé político.

4.<sup>a</sup> No podrá trasportarse de un punto á otro mineral alguno ni metal en barras, galápagos, salmones ú otras pastas sin la correspondiente Guia: las pastas ademas deberán ir selladas con el sello del distrito de su procedencia, todo bajo las penas que las leyes señalan á los defraudadores de los derechos fiscales.

5.<sup>a</sup> Las Guías se expedirán en las capitales de provincia por el oficial interventor con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.<sup>a</sup> de la citada circular. En los demas puntos se expedirán por los mencionados recaudadores, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde del pueblo respectivo, expresándose siempre en ellas si están pagados los impuestos ó en donde deben satisfacerse.

6.<sup>a</sup> Las Guías serán de dos clases, de circulacion y de exportacion, y no podrán servir mas que para el objeto con que fueron expedidas, sin que se pueda exportar con Guia de circulacion, ni por el contrario circular con Guia de exportacion.

7.<sup>a</sup> Las Guías serán impresas con los sellos y marcas que el Gobierno determine para evitar fraudes, á cuyo fin se repartirán oportunamente á los mencionados recaudadores. Su duracion la señalará el que la expida en proporcion á la distancia á que haya de hacerse el transporte. El que hiciere uso de una Guia expedida para una conduccion destinándola á otra, quedará sujeto á las penas impuestas por la ley á los defraudadores.

8.<sup>a</sup> Los recaudadores de dicho impuesto del



cinco por ciento solo lo exigirán de los minerales en crudo que se vendan para su aplicacion á la industria en esta misma forma y de los que se exporten para el extranjero; pero no de los que se destinen á las fábricas de fundicion y beneficio, de los cuales se satisfará el derecho del producto beneficiado.

9.<sup>a</sup> Para la expedicion de toda Guia en que no se haga el pago del derecho impuesto, prece-derá obligacion del representante de la mina de presentar la Tornagua en el término que señale el que expida la Guia. No cumpliendo con esta obligacion se dará conocimiento al Gefe político, el que le impondrá una multa de cinco á veinte duros, segun las circunstancias, y procederá á la exaccion del derecho. El que expidiere Tornagua cuidará de recoger la Guia á que aquella se re-fiera.

10. No podrán expedirse Guías de exportacion para minerales de plomo sin que preceda recono-cimiento y ensayo del Ingeniero del distrito de recaudacion, el que expedirá certificacion de ser de aquellos cuya exportacion autoriza la ley.

11. Los Ingenieros ensayadores de metales y minerales tendrán un sello abierto en acero con las armas Reales y un lema en su circunferencia que exprese el distrito de la recaudacion minera á quien pertenezca, el que se les remitirá por este Ministerio.

12. Librada que sea la Guia el Ingeniero se-llará las pastas si estas fueren las que hubieren de exportarse, y siendo minerales precintará los fardos ó bultos, poniéndoles una ó mas placas de plomo con el sello del distrito.

13. Si las Aduanas en uso de sus funciones ensayaren los metales ó minerales para el em-barque ó extraccion, y resultáre fraude, respon-derá de la ley el Ingeniero que expidió la certifi-cacion y estampó el sello, y los demas empleados ó funcionarios por la participacion que en otro concepto les resultáre, sin perjuicio de la respon-sabilidad que pueda caber á los productores y conductores.

14. En cada oficina de recaudacion habrá dos libros foliados y rubricados sus fojas por el Secre-tario del Gobierno político con nota firmada por el mismo de haber sido foliados y rubricados por él. Uno de dichos libros se titulará de Guías, y el otro de Recaudacion. En el primero copiarán todas las Guías que expidieren, dejando un claro de una pulgada entre uno y otro asiento para anotar el recibo de la Tornagua. Las Tornaguías las conservarán en legajos por meses. En el se-gundo asentarán todas las partidas que recauden, con expresion de procedencia, causa y estableci-miento ó persona por cuya cuenta se haga el pago.

15. Tambien llevarán los Ingenieros un libro requisitado en la forma que se prescribe en la regla 10.<sup>a</sup>, que se titulará de Certificaciones. En él asentarán por nota todas las que libren para la expedicion de Guías de exportacion de minerales y metales y para la circulacion ó pago de dere-chos de estos. A este fin el libro estará dividido en

dos secciones una de metales y otra de minerales, llevándose con separacion unos y otros asientos.

16. Los Gefes políticos cuando lo estimen con-veniente podrán mandar visitadores á los distri-tos para asegurarse del cumplimiento exacto de estas disposiciones y de las demas que sobre el particular comprende la Real orden de 31 de Ju-lio último.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se publica para conocimiento del pú-blico. Valladolid 15 de Diciembre de 1849. = Juan de Perales.*

Núm. 331.

Real orden sobre los abonos á los recaudadores del impuesto de cinco por ciento del ramo de minas.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

*El Señor Director de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue:*

Notándose por esta Direccion la desigualdad con que se verifican los abonos á los recaudado-res del impuesto de cinco por ciento en el ramo de minas, satisfaciéndose en unos puntos el sueldo que les estaba señalado por el presupuesto de 1849, y en otros el cuatro por ciento correspon-diente á la cantidad que recaudan, y considerando que para el año próximo de 1850 debe quedar regularizada la marcha que en el ramo ha de seguirse, y que por otra parte y en atencion á las disposiciones recientemente adoptadas no se halla comprendido en el presupuesto sueldo fijo para los empleados de la recaudacion por los im-puestos de minas; esta Direccion previene á V. S. que desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo venidero se cum-pla estrictamente en este particular con las pre-vencciones de la Real orden circular de 31 de Julio último.

*Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 15 de Diciembre de 1849. = Juan de Perales.*

Núm. 332.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

REPARTIMIENTO de 34,889 rs. 24 mrs. á que asciende el presupuesto de gastos de manutencion de presos pobres y demas atenciones del Juzgado del partido de esta Capital en el año próximo de 1850, girados sobre la base de vecindad de los pueblos del mismo, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Rs. vn.	Mrs.
Arroyo. . . . .	31	177..	6
Ciguñuela. . . . .	125	714..	9
Fuensaldaña. . . . .	144	822..	29
Fuentes de Duero. . . . .	32	182..	30
Geria. . . . .	118	674..	9
Laguna. . . . .	90	514..	9
Puenteduero. . . . .	60	342..	29

*Ayuntamiento constitucional de Villabañez.*

Renedo. . . . .	90	514..	9
Robladillo. . . . .	31	177..	6
Santovenia. . . . .	37	211..	16
Simancas. . . . .	232	1,325..	24
Traspinedo. . . . .	76	434..	9
Tudela y Herrera. . . . .	315	1,799..	32
Valladolid, Cistérniga y Ove- ruela. . . . .	4,169	23,821..	9
Villabañez y Peñalba. . . . .	98	559..	33
Villanubla. . . . .	228	1,302..	28
Zaratan. . . . .	230	1,314..	9
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>6,106</b>	<b>34,889..</b>	<b>24</b>

Cuyo Repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, á quienes les prevengo paguen sus cuotas en la Depositaria del fondo en la cabeza de partido, por trimestres adelantados, ó sea en los quince últimos dias del mes anterior al trimestre respectivo, pues en otro caso serán responsables de cuanto ocurra por el retraso que se advierta. Valladolid y Diciembre 27 de 1849. = Juan de Perales.

**ANUNCIOS OFICIALES.***Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

Habiendo acordado el Ilustre Ayuntamiento la creación de una plaza de aparejador de obras, con la dotación de once reales diarios, se anuncia al público para que los sujetos que opten al referido empleo, presenten sus solicitudes al Ilustre Ayuntamiento en la Secretaría de dicha Corporación hasta el día 30 del corriente.

En la Secretaria expresada se enterará á los que lo soliciten de las obligaciones impuestas al que haya de desempeñar dicha plaza. Valladolid 24 de Diciembre de 1849. = El Alcalde Corregidor, Manuel de Lasheras. = Pedro Caballero, Secretario.

*Administración de la Casa de Expósitos.*

Para el día 7 del próximo mes de Enero se dará principio al pago de Nodrizas externas de dicho establecimiento. Lo que se anuncia para conocimiento de las que crían y cuidan niños del mismo.

*Alcaldía constitucional de Uruña.*

Para el día 13 del mes de Enero y hora de las once de su mañana se arriendan en pública subasta los pastos del Común de esta villa por uno ó mas años según y como le parezca mas conveniente al Ayuntamiento de la misma, en que pueden pastar tres mil quinientas reses ovejunas, con sus abundantes y abrevaderos. Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir en dicho día y hora señalada, y se enterarán de las condiciones que se hallarán de manifiesto. Uruña 12 de Diciembre de 1849. = Por ausencia del Señor Alcalde. = Juan de Guerra.

Habiéndose hecho la mejora del cuarteo en 84 rs. á la casa de Peñalba de Duero, agregado á esta villa, sobre la cantidad de 334 rs. anuales y tiempo de tres años en que se hizo el primer remate, que unidas las dos partidas componen 418 rs., se hace saber que en el día 30 próximo á las diez de su mañana y sitio del Salon del mismo Peñalba se hará nuevo remate. Villabañez Diciembre 20 de 1849. = El Presidente, Domingo de Monasterio. = Sergio Gonzalez, Secretario.

*Don Juan Mañueco, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva de San Máncio.*

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas vecinos y forasteros de ella: Que habiendo formado la Junta pericial el padron individual de riquezas conforme al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha acordado se halle de manifiesto al público en la Sala Consistorial de la misma por el término de diez dias contados desde el 1.º al 10 de Enero próximo, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, á fin de que enterándose los interesados de la partida que á cada uno le ha sido amillarada, puedan reclamar dentro de dicho término de las evaluaciones que les han sido realizadas; con objeto de admitir y oír las que se presenten: la citada Junta pericial se hallará constituida en sesion de audiencia en el propio local en los mismos dias y horas; en la inteligencia que pasado el término señalado no se admitirá reclamacion de ninguna clase y parará el perjuicio que haya lugar. Villanueva de San Máncio Diciembre 12 de 1849. = Juan Mañueco.

*Ayuntamiento y Junta pericial de Villanueva de las Torres.*

Hallándose formado y concluido el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial del próximo año de 1850, se hace notorio para que los contribuyentes en él comprendidos acudan á su inspeccion y hacer las reclamaciones de agravios que creyeren en el término de seis dias siguientes al en que este anuncio sea publicado en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado dicho término no serán oídos. Villanueva de las Torres 13 de Diciembre de 1849. = El Alcalde, Esteban Castander.

*Alcaldía constitucional de Corcos.*

Estando formando el padron de riqueza de esta villa y su distrito para la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del año 1850, se hace saber á cuantos posean fincas en el campo jurisdiccional de la misma presenten las reclamaciones individuales que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de ocho dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Corcos y Diciembre 10 de 1849. = El Presidente, Ildefonso Zorrilla. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Ortega, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Villalan de Campos  
y despoblado de Pajares.*

El Ayuntamiento y Junta pericial de Villalan de Campos y despoblado de Pajares convoca á todos los hacendados forasteros que tengan fincas en la jurisdiccion de dicho pueblo y despoblado, que en el término de ocho dias contados desde el anuncio en el Boletin oficial de esta provincia se presenten á reclamar de agravios, que siendo justo se les oirá, y pasado dicho término no habrá lugar y les parará el perjuicio que es consiguiente. Villalan de Campos y Diciembre 14 de 1849. =Roque Perez.

*Alcaldía constitucional de San Pelayo.*

El Ayuntamiento y Junta pericial que presido han determinado que en los cinco dias siguientes al en que se reciba este anuncio en el Boletin oficial, se presenten ante esta Junta todos los que perciban rentas y labran tierras en este término jurisdiccional, á oír de agravios sobre el amillaramiento formado para la Contribucion territorial del próximo año de 1850; en inteligencia que el que no lo verifique en dicho plazo, no habrá lugar á reclamacion alguna. San Pelayo y Diciembre 11 de 1849. = El Presidente, Martin Martin.

*Alcaldía constitucional de Villavieja.*

Hallándose concluido el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial, Cultivo y Ganadería para el año próximo venidero de 1850, se hallará de manifiesto en la Sala de Ayuntamiento del mismo, por el tiempo que marca la ley, de ocho á doce de su mañana, con el fin de oír de agravios á los vecinos y forasteros que con razon los expusieren, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Villavieja y Diciembre 20 de 1849. = E. A. C., Silvestre Diez.

*Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.*

Concluido por la Junta pericial de esta villa el padron de riqueza Inmueble, Cultivo y Ganadería que ha de servir de base para la derrama individual del año próximo de 1850, se halla puesto de manifiesto al público en el sitio de costumbre por término de quince dias á contar desde esta fecha, para que sea examinado por los contribuyentes y puedan reclamar de agravios si los tuvieren. Fresno el Viejo 27 de Diciembre de 1849. = El Presidente, Manuel Escudero. = Bernardino García, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Villacarralon.*

Desde el 1.º al 6 de Enero próximo, ambos inclusivos, se halla puesto al público el padron de riqueza de esta villa, y que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería para el año de 1850, para que en dichos

dias puedan reclamar de agravios todas las personas asi vecinos como forasteros, y pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Villacarralon Diciembre 15 de 1849. = José Franco. = Por su mandado, Manuel García Trigueros, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de San Vicente  
del Palacio.*

Terminadas por la Junta pericial de este pueblo el padron de riqueza Inmueble, Cultivo y Ganadería que ha de servir de base para la derrama individual del año de 1850, se ha dispuesto ponerle al público en la Casa Consistorial por término de doce dias á contar desde la fecha de este anuncio para que sea examinado por los contribuyentes que gusten y puedan reclamar de agravios si les tuvieren. San Vicente del Palacio y Diciembre 14 de 1849. = El A. C., Juan José Lozano. = El Secretario, Eusebio Perez.

*Alcaldía constitucional de Castrodeza.*

El Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo tiene acordado poner de manifiesto el padron de riqueza Inmueble, Cultivo y Ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion del año próximo venidero de 1850, señalando ocho dias para las reclamaciones, contando desde el mismo en que se publique en el Boletin oficial de la provincia. Castrodeza á 13 de Diciembre de 1849. = El Alcalde, Melchor Fraile.

*Empresa del Canal de Castilla. = Direccion Local.*

La Direccion Central de la Empresa se ha servido disponer se inserte en el Boletin oficial de las provincias de Valladolid y Palencia el anuncio siguiente:

„ Empresa del Canal de Castilla. = Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula octava del contrato adicional á los estatutos de la Sociedad anónima del Canal de Castilla al pago del segundo semestre del corriente año, se avisa á los Señores accionistas que desde el Miércoles 2 de Enero próximo en adelante de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentacion original de las láminas de accion, se satisfará en la oficina de la Empresa calle de San Miguel núm. 23, cuarto principal de la derecha.”

Valladolid 22 de Diciembre de 1849. = El Director Local, José Rafo.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

A voluntad de su dueño se venden dos casas sitas en esta ciudad números 3 y 4 de la Acera de San Francisco el Domingo 6 del próximo mes de Enero, habiendo licitador que allane el precio y condiciones, se rematarán privadamente en el oficio del Escribano Don Laureano Iscar, Portales de Provincia.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

---

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Diciembre de 1849.*

Núm. 144.

Real orden declarando que las Compañías mineras no tienen derecho á disfrutar libremente los montes municipales.

Otra para que los edificios-conventos que aun existen en administracion que los respectivos Diocesanos en cuyo distrito radiquen, no utilicen para el culto, y en su defecto los Ayuntamientos para objetos de utilidad comun, se enagenen á censo en pública subasta.

Núm. 145.

Real orden para que se expida á los extranjeros un recibo detallado del pasaporte que dejan en las oficinas de policía.

Otra resolviendo quien ha de presidir las Juntas de Sanidad en los casos que sus respectivos Presidentes no puedan concurrir á las sesiones.

Otra prohibiendo á los Catedráticos, Agregados ó Ayudantes el pasar á Madrid ni á pais extranjero, en ninguna época del año, sin expresa Real licencia.

Repartimiento á los pueblos de la Provincia de 5.391,209 reales, que con las indemnizaciones á los Cotos de Cubillas, Villaester y Fuentes de Duero, les corresponde satisfacer por la Contribucion Territorial en el año de 1850. (*Suplemento*).

Núm. 147.

Real orden determinando que al tiempo de salir los penados de las cárceles y de los establecimientos correccionales y penales se les expida el pasaporte para el punto de domicilio que escojan.

Núm. 148.

Real orden concediendo el término de seis meses á los Maestros de Instruccion primaria de segunda y tercera clase para que se preparen á ser examinados de las materias que componen la instruccion elemental.

Núm. 150.

Real orden mandando que en las Escuelas de Instruccion primaria no se usen para texto de otros libros que los comprendidos en las listas de 30 de Junio de 1848 y los que con posterior fecha hayan sido aprobados por el Gobierno.

Núm. 151.

Real orden para que los contribuyentes al anticipo de los cien millones que no hayan recogido los billetes presenten sus reclamaciones en el plazo señalado hasta fin de Enero próximo.

Núm. 152.

Real orden resolviendo como ha de repartirse la pension del Monte pio militar del Oficial ó Ministro que á su fallecimiento dejase viuda é hijos de diferentes matrimonios.

Núm. 154.

Instruccion para el franqueo y certificado de cartas, y para el franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y de muestras de géneros, con arreglo al Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Real orden sobre la administracion y contabilidad de los sellos con que ha de efectuarse el franqueo y certificado de las cartas.

Núm. 155.

Instruccion que han de observar los Administradores de Correos para el mas exacto cumplimiento del Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Tarifa de Correos.

Núm. 156.

Real orden sobre la expedicion de Guias para el transporte y extraccion de minerales y metales en pasta.

Otra sobre los abonos á los recaudadores del impuesto de cinco por ciento del ramo de minas.